ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CAR-CDPE-3216-2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y SANDOX CIENTIFICA LTDA.

OBJETO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS UTILIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE LAS TÉCNICAS GEOFISICAS PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DE LABORATORIO E INNOVACIÓN AMBIENTAL DLIA PARA LA CUENCA DEL RIO BOGOTA Y JURISDICCÍON CAR**,
VALOR:	**CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE, ($59.500.000), A MONTO AGOTABLE** INCLUIDO IVA y demás impuestos a que haya lugar.
PLAZO:	**Tres (3) meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.**

Entre los suscritos a saber, **FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.037.459 de Bogotá D.C., en su calidad de Secretario General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA** - **CAR**, nombrado mediante la Resolución DGEN 20247000364 del 4 de junio de 2024, posesionado mediante Acta 132 de esa misma fecha, en ejercicio de las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos, delegadas por el Director General de la Corporación mediante la Resolución DGEN 20247000016 del 4 de enero de 2024, de una parte, quien en adelante se denominará como **LA CORPORACIÓN,** y por la otra parte, **ADRIANA SANDOVAL SANCHEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.417 de Bogotá D.C, actuando en calidad de representante legal de **SANDOX CIENTIFICA LTDA** con NIT 830086777-4 y matrícula No. 01090488 del 22 de mayo de 2001 de la Cámara de Comercio de Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido el 15 de julio de 2025, y quien en adelante, para todos los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la **DIRECCIÓN DE LABORATORIO E INNOVACIÓN AMBIENTAL** de **LA CORPORACIÓN** en atención a su misionalidad, conforme a la necesidad de la Corporación y en cumplimiento de lo establecido en el Manual de Contratación respecto a que *"La elaboración y aprobación de estudios previos está a cargo del director o jefe de la dependencia donde se genera la necesidad y personal de apoyo designado para el efecto"*, estructuró los documentos previos y mediante el Memorando 20253081174 del 03 de Septiembre del 2025, solicitó adelantar el trámite de la presente contratación directa. **2.** Que la **DIRECCIÓN DE LABORATORIO E INNOVACIÓN AMBIENTAL** de **LA CORPORACIÓN**, ha elaborado los estudios previos necesarios, donde justifica la necesidad de celebrar el presente contrato, su objeto, las obligaciones generales y específicas de las partes, el plazo estimado de ejecución, el valor y disponibilidad presupuestal para suscribirlo, así como todos los demás elementos exigidos por la Ley para ese efecto, documento que hace parte integral de este contrato. **3.** Que en cumplimiento de lo establecido en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en los estudios previos, se determinó la procedencia de esta contratación directa, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del decreto ibidem, el cual establece la modalidad de contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes. **4.** Que la Corporación Autónoma Regional cuenta con los equipos de Resistivimetro ABEM Terrameter LS2 y Georradar MALÅ PROEX, los cuales fueron fabricados por Guideline Geo- ABEM- MALA**.** quienes emitieron certificación de fecha 29 de julio de 2025, en la cual certifican y autorizan de manera exclusiva a **Sandox Científica Ltda**, para realizar mantenimientos técnicos y soporte especializado en los equipos fabricados. **5.** Que así mismo la Corporación Autónoma Regional cuenta con el Equipo MT Geode EM3D, cuyo fabricante fue Geometrics INC**.** emitieron certificación 23 de julio de 2025, en la cual certifican y autorizan de manera exclusiva a **Sandox Científica Ltda**, para realizar mantenimientos técnicos y soporte especializado en los equipos fabricados. **6.** Que, aunado a lo anterior, **EL CONTRATISTA (Sandox Científica Ltda)** es la única empresa que puede realizar el mantenimiento requerido por la Entidad, toda vez que no existe pluralidad de oferentes en el mercado para ejecutar el objeto contractual y, por tanto, es el único que

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES

presta el servicio de mantenimiento y calibración de los equipos adquiridos por la CAR, que son utilizados para la recolección de información fotométricas y geofísicas. **6.** Que, por lo anterior, la Corporación acude a la modalidad de selección de Contratación Directa con EL CONTRATISTA, en razón a que **SANDOX CIENTIFICA LTDA,** por ser la única empresa que puede realizar el mantenimiento requerido por los equipos adquiridos por la Entidad, toda vez que no existe pluralidad de oferentes en el mercado para ejecutar el objeto contractual**. 7**. Que la DIRECCIÓN DE LABORATORIO E INNOVACIÓN AMBIENTAL de la CAR, verificó y avaló las condiciones técnicas y financieras del contrato. **8.** Que la Dirección Operativa de la Secretaría General revisó los documentos presentados por la supervisión del contrato y procedió a la verificación de los antecedentes de **EL CONTRATISTA** en las bases de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional, evidenciándose que no registra antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales ni en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, por lo cual, considera procedente la suscripción del presente contrato. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS UTILIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE LAS TÉCNICAS GEOFISICAS PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DE LABORATORIO E INNOVACIÓN AMBIENTAL DLIA PARA LA CUENCA DEL RIO BOGOTA Y JURISDICCÍON CAR. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las siguientes actividades en el marco del Contrato: **2.1. OBLIGACIONES GENERALES.** 1. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca o maneje por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, estipuladas en el formato TIC-MN-04 MANUAL DE POLITICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN adoptado mediante resolución 3293 del 15 de octubre de 2019. Podrá consultar en el siguiente link https://www.car.gov.co/vercontenido/2303 (Si aplica). 2. Cumplir con el objeto del contrato dentro del término y las condiciones acordadas. 3. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 4. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 5. Asistir y participar en los comités, reunión, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 6. Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo en la forma de pago. 7. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. 8. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales o aportes parafiscales, (según corresponda), de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente y presentar los respectivos comprobantes de pago. 9. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Corporación y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, guardando la debida reserva y confidencialidad en relación con los documentos y demás información que le sean suministrados por la Entidad. 10. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Corporación. 11. Constituir la garantía única para la aprobación de la Corporación, en los términos y condiciones pactadas y ampliarla en los casos que corresponda (si aplica). 12. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la corporación, ni (si aplica) de la Corporación con las personas que vincule el contratista para el desarrollo del contrato. 13. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Corporación en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en el evento en que haya lugar a la misma. 14. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. 15. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. 16. El contratista debe cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del sistema HSEQ de la Corporación (Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Calidad). 17. Cumplir a cabalidad el reglamento y las normas expedidas de Higiene y seguridad. 18. Informar al supervisor, para que éste a su vez comunique a la Oficina de Talento Humano todo accidente o incidente de trabajo. 19. Asistir a las capacitaciones programadas dentro del Sistema HSEQ. 20. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** El contratista se obliga para con la C.A.R. a desarrollar las siguientes obligaciones específicas: 1. Determinar el estado y funcionalidad de los equipos para técnicas fotogramétricas objeto del contrato, de acuerdo con lo señalado en el ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y a las indicaciones del supervisor del contrato. 2. Presentar el plan y cronograma de trabajo, el cual debe ser aprobado por el supervisor del contrato, de acuerdo a los lineamientos establecidos por

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES

la Dirección de Laboratorio e innovación Ambiental – DLIA. 3. Entregar la trazabilidad metrológica del o los vértices geodésicos de la red geodésica nacional; con los cuales el contratista realiza los procesos de calibración o verificación de los equipos al interior de sus instalaciones. 4. Efectuar la calibración (según aplique) y el mantenimiento de los equipos para técnicas fotogramétricas, de acuerdo con las especificaciones técnicas detallas, y la necesidad de los equipos que garanticen el normal desarrollo y funcionamiento de los mismos. 5. Identificar los equipos objeto de mantenimiento con una estampilla o stiker, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: nombre del equipo, número de reporte, marca, identificación interna, fecha del mantenimiento realizado y fecha propuesta del próximo mantenimiento a realizar. 6. Entregar un informe detallado de cada una de los mantenimientos realizados a los equipos indicando fecha de mantenimientos, actividades realizadas, cambio de repuestos y piezas (cuando aplique), repuestos necesarios para próximos mantenimientos y calibraciones (cuando aplique), anomalías observadas si se presentan para determinar si los equipos se consideran obsoletos con el fin de evitar gastos innecesarios, fecha sugerida del próximo mantenimiento y calibración a realizar, y descripción de prueba de ensayo de funcionamiento o verificación para entrega oficial del equipo. 7. Disponer de las herramientas especiales y materiales necesarios para efectuar el mantenimiento de los equipos objeto del contrato. 8. Entregar una garantía mínima de tres (3) meses contados a partir de la realización del servicio de mantenimiento, sobre los equipos, repuestos, mano de obra y demás, ejecutados en el presente servicio de mantenimiento. 9. Entregar a la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental – DLIA los equipos objeto del presente contrato debidamente inventariados y revisados por el supervisor del contrato. 10. Informar los hallazgos de las partes o piezas que resulten defectuosos encontrados en el momento de la realización del mantenimiento. 11. Garantizar la logística, el transporte y el aseguramiento de los equipos que deban ser trasladados para efectuar los respectivos mantenimientos, en un vehículo dispuesto para tal fin; servicios que correrán por cuenta del contratista a todo costo. 12. Efectuar la devolución de los equipos en óptimas condiciones una vez efectuados los servicios contratados, en la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental – DLIA, ubicada en el Municipio de Mosquera, Avenida Troncal occidente Numero 18 – 76, Centro Empresarial Santo Domingo, Manzana C, Bodega 13. 13. Salvaguardar todos los bienes de la Corporación que se le asigne. En caso de pérdida o daño por mal manejo o descuido, deberá responder por el valor total del bien garantizando las especificaciones técnicas de este. 14. Informar oportunamente al supervisor de la Dirección de laboratorio e Innovación Ambiental – DLIA, sobre los errores, inconsistencias e irregularidades encontradas en el ejercicio de sus funciones y las formuladas por los usuarios para proceder a su solución o investigación si fuere procedente. 15. Las demás que la CORPORACIÓN considere pertinentes, que se deriven de las disposiciones contenidas en la invitación publica, la oferta presentada, de la Ley y la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN. LA CORPORACIÓN** en el marco del contrato se obliga a: a) Tramitar las apropiaciones presupuestales que requieran para solventar las obligaciones a que haya lugar surgido como consecuencia de la suscripción del contrato respectivo. b) Cancelar al contratista el valor del contrato en la forma y plazos estipulados. c) Supervisar la ejecución del contrato. d) Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud, pensiones, riesgos laborales, parafiscales (según el caso). e) Liquidar el contrato. **CLÁUSULA CUARTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. EL CONTRATISTA DEBERA CUMPLIR CON SOPORTE Y MANTENIMIENTO**. De acuerdo al **ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS,** cumpliendo con los ELEMENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS /ALCANCE DEL MANTENIMIENTO, atendiendo las CARACTERISTICAS DEL EQUIPO MARCAS/REFERENCIAS/MODELOS/CIFRAS/UNIDADES DE MEDIDA y a las indicaciones del supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO.** El presupuesto oficial estimado para el presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE, ($59.500.000), A MONTO AGOTABLE** INCLUIDO IVA y demás impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA SEPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del contrato se encuentra amparado en el Disponibilidad Presupuestal No. 25604306 de fecha 2 días del mes de septiembre de 2025, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera – DAF de la Corporación. **CLÁUSULA OCTAVA. FORMA Y REQUISITOS DE PAGO.** La CORPORACIÓN cancelará el valor del contrato resultante del proceso de selección en moneda legal colombiana, de la siguiente manera: **1)** La CORPORACIÓN pagará al contratista hasta el ochenta por ciento (80%) del valor contratado de acuerdo con los servicios facturados una vez se realicen todos los mantenimientos

y repuestos requeridos y entregados, facturados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor. **2)** El veinte por ciento (20%) restante, se cancelará una vez suscrita y aprobada el acta de terminación y liquidación del contrato. **PARAGRAFO 1**. Para efectos de cada uno de los pagos, el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro (según régimen aplicable: común o simplificado), así como la constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales o Aportes Parafiscales y certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal según corresponda. Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la Supervisión**. PARAGRAFO 2**. El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de esta en donde la CORPORACIÓN consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por La CORPORACIÓN. **PARAGRAFO 3**. El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana. **PARAGRAFO 4**. Para efectos de la liquidación, la CORPORACIÓN, por conducto de la Dirección Administrativa y Financiera DAF de la CORPORACIÓN, verificará el cumplimiento de la obligación del CONTRATISTA frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debió haber sido cotizadas en función del valor del contrato suscrito y su plazo. En caso de presentarse diferencias, EL CONTRATISTA se compromete a subsanarlas y a quedar a paz y salvo por concepto de los pagos indicados, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas modificatorias, concordantes y complementarias. **PARAGRAFO 5.** RETENCIONES. La CORPORACIÓN hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. (Si aplica). **PARAGRAFO 6.** En caso de no ejecutarse los recursos destinados para cada vigencia, la CORPORACIÓN, realizará las respectivas liberaciones de los recursos. **PARAGRAFO 7**. La forma de pago establecida dentro del presente estudio previo será la única a la que tendrá lugar la ejecución del contrato y cualquier disposición contraria a ella, que forme parte de los documentos económicos y/o de la oferta no serán aplicables. **CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución será de tres (3) meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, aprobación de la garantía única y registro presupuestal y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS A EXIGIR POR PARTE DE LA CORPORACIÓN**: En virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá otorgar garantía con los siguientes amparos:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Por el plazo del contrato y cuatro (04) meses más
Calidad del servicio	20%	Por el plazo del contrato y doce (12) meses más
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	10%	Por el plazo del contrato y tres (03) años más

En el evento de requerirse garantías adicionales, o el seguro de responsabilidad civil extracontractual como consecuencia del objeto y las obligaciones a ejecutar, estas deberán ser establecidas de conformidad con los parámetros indicados en el Decreto 1082 de 2015 sección 3. Se estima la inclusión de este amparo, en el porcentaje y vigencia antes señalado, ya que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y las obligaciones a cargo del contratista, la Entidad debe estar cubierta de los perjuicios derivados por el incumplimiento total o parcial a cargo del contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del mismo; el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO 1.** La supervisión se obliga a verificar la remisión de las garantías, así como el cargue en el SECOP por parte del contratista en el término que la entidad señale. **PARÁGRAFO 2.** Las garantías y sus modificaciones requieren para su validez de la aprobación explicita por parte LA CORPORACIÓN. **PARÁGRAFO 3.** En cualquier evento en que se modifique el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá realizar las modificaciones a las garantías según sea el caso. **PARÁGRAFO 4.** Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización de la Corporación y, así mismo, el Contratista deberá mantener vigente la garantía y los amparos y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o se agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO 5**. Los amparos anteriores se

cuentan a partir de la fecha de expedición de la garantía, en todo caso la totalidad de las garantías contempladas para el presente contrato, deberán permanecer vigentes durante todo el término de duración del contrato y su liquidación. **PARÁGRAFO 6.** El valor de todos los amparos se debe establecer en la cifra exacta con centavos o aproximarse al peso siguiente, con el fin que los porcentajes de suficiencia de la garantía no sean inferiores a los señalados. **PARÁGRAFO 7.** El régimen aplicable a la constitución, vigencia, modificación y en general las condiciones y requisitos de los amparos cubiertos por la Garantía de Cumplimiento y la de Responsabilidad Civil Extracontractual, corresponde al previsto en el Decreto 1082 de 2015 o en el de la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO 8.** El contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir del inicio del contrato, así como ampliar el valor de la misma y/o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá dar a conocer el contenido de la modificación a la aseguradora y anexar en la plataforma transaccional del SECOP II, el certificado modificatorio de la garantía, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la modificación, con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios por presunto incumplimiento en la correspondiente obligación contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS Y PENAL PECUNIARIA.** LA CORPORACIÓN podrá en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución del presente contrato, imponer y hacer efectivas multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que en su totalidad excedan el diez por ciento (10%) del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. LA CORPORACIÓN tiene la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida del procedimiento legalmente determinado, todo ello en concordancia con lo establecido en el parágrafo primero de la presente cláusula. LA CORPORACIÓN por lo anterior, no pierde el derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa, por lo que EL CONTRATISTA reconocerá a LA CORPORACIÓN a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de los perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude a EL CONTRATISTA si los hubiere, o mediante cobro de la garantía de cumplimiento y de calidad del servicio si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO 1. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CUALQUIER OTRA SANCIÓN. 1.** Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por el SUPERVISOR o por cualquier otro medio, el Director Operativo de la Secretaria General citará a EL CONTRATISTA para AUDIENCIA DE DESCARGOS, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las consecuencias que pueden derivarse de ese posible incumplimiento. Este requerimiento se enviará al correo electrónico reportado en el Registro Único Tributario RUT o en el Certificado de Existencia y Representación Legal o por el medio que resulte más expedito. De igual manera se citará a la compañía de Seguros. A tal diligencia asistirá el abogado que adelanta el proceso, Director Operativo de la Secretaria General, EL CONTRATISTA o apoderado debidamente nombrado, su garante y demás profesionales que considere el ordenador del gasto. **2.** Llegado el día y hora de la audiencia, el Director Operativo de la Secretaria General, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del CONTRATISTA o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **3.** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. **4.** Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **PARÁGRAFO 2.** EL CONTRATISTA y LA CORPORACIÓN, acuerdan que el valor de las multas y la cláusula penal se descontarán del saldo a favor del CONTRATISTA, en virtud del presente contrato, si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES

en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN DE SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA, LA CORPORACIÓN, además de imponer las multas correspondientes, dará cumplimiento a lo previsto en el Estatuto de Contratación sobre publicación de los actos sancionatorios y se harán las comunicaciones respectivas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, LA CORPORACIÓN mediante Resolución debidamente motivada, lo dará por terminado. En caso de que LA CORPORACIÓN decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2o, y artículo 14 numeral 2º inciso 2° de la Ley 80 de 1993**. PARÁGRAFO.** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, que se podrá hacer efectiva por la CORPORACIÓN, previa audiencia conforme a lo legalmente determinado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL Y PRESTACIONES.** Por el presente contrato, y toda vez que EL CONTRATISTA ejecuta con completa autonomía e independencia las actividades propias del objeto contractual, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con LA CORPORACIÓN y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado arriba, en razón a que las partes han acordado unos honorarios, en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta entre el supervisor y EL CONTRATISTA, en la cual conste el evento que la motiva, y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre de ser procedente, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **PARÁGRAFO.** La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el acta respectiva deberá quedar consignado el compromiso por parte del CONTRATISTA de informar a la compañía aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar a la CORPORACIÓN el documento de acta dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta correspondiente. Una vez superados las causas por las cuales se suspendió la ejecución, se reanudará el contrato, con los mismos precios pactados inicialmente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. NORMAS APLICABLES.** El presente contrato se rige por las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas y disposiciones concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN.** Con el fin que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del contrato, la vigilancia y control del mismo, será ejercida por el Director de Laboratorio e Innovacion Ambiental- DLIA código 0100 - grado 22**,** quien será el responsable del cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico, y representará a **LA CORPORACIÓN** ante **EL CONTRATISTA** para efectos del contrato, observando lo preceptuado en el Manual de Supervisión e Interventoría de LA CORPORACIÓN y demás normas concordantes en la materia. **PARÁGRAFO 1. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR**. **1.**Enviar a la Dirección Administrativa y Financiera, los informes de supervisión y actas únicas de pago, los cuales deben ser generados a través de la herramienta de gestión contractual y publicarlos en la plataforma transaccional SECOP II. **2.** Velar porque se cumplan los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad por las partes involucradas en el contrato**.3.** Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. **4.** Informar oportunamente a las partes del contrato sobre las fallas que se presenten en su ejecución**. 5.** Exigir al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del contrato. **6**. Expedir las correspondientes certificaciones donde conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.**7.** Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en

relación con el contrato como en su ejecución. **8.** Remitir oportunamente el informe correspondiente al presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, de conformidad con lo previsto en la ley y en el Manual de Contratación de la Corporación, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por, las sanciones a que haya lugar**. 9.** Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del contrato, concretando en cada caso en qué consisten, e informar de tal situación de forma inmediata a la Secretaría General, con el fin de adoptar las medidas legales pertinentes. **10.** Proteger y hacer respetar por el contratista, los derechos de la Corporación.**11.** Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato. **12.** Realizar y suscribir las actas de inicio, recibo, suspensión, reinicio, terminación del contrato y las demás que surjan en desarrollo de la actividad contractual y remitirlas a la Secretaría General de manera inmediata. **13**. Adelantar el correcto seguimiento de la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. **14**. En el evento de requerirse la entrega de elementos de propiedad de la Corporación para la ejecución del objeto pactado, el supervisor deberá suscribir junto con el contratista un acta de entrega de elementos, en la que se describa el estado de su entrega, y dejará constancia de que el contratista responderá por su conservación. **15.** Solicitar ante la Secretaria general las modificaciones pertinentes con una antelación de por lo menos quince (15) días calendario a la fecha en que se pretenda suscribir el documento, diligenciando para el efecto, el correspondiente formato de justificación de la misma, siempre y cuando se identifique la necesidad por parte de la entidad y la misma se justifique de manera precisa. **16.** Solicitar al contratista el informe de novedad y su respectiva actualización a la administradora de riesgos laborales, cuando se suscriban adiciones, prórrogas y suspensiones y en el evento de terminación anticipada del contrato y, en general cualquier modificación que se realice al contrato. Igualmente, procedimiento se deberá efectuar ante la compañía de seguros garante del contrato, cuando aplique. **17.** En general las que de conformidad con la normatividad vigente considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del Contrato y las contenidas en los Manuales de Contratación y de Interventoría y Supervisión, de la Corporación, así como la Guía para el ejercicio de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente**. PARÁGRAFO 1**: En el evento de cambio de supervisor por parte de **LA CORPORACIÓN** no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará conforme lo establezca el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA de la Corporación. **PARÁGRAFO 2**: Si durante el término de ejecución del Contrato o su liquidación se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, este deberá hacer entrega de: a. Informe parcial de la ejecución del Contrato, correspondiente al período respectivo; b. Certificación de cumplimiento del período respectivo y c. calificación de la ejecución del Contrato, desde el inicio del convenio hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión. **PARÁGRAFO 3**: Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del Contrato en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, u ordenadores de gasto debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. **PARÁGRAFO 4**: El funcionario encargado de la supervisión a través de la plataforma SECOP II, será el responsable de llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información, que sobre la ejecución contractual se llegue a dar. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA- CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que se intercambie, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea pública, se manejará en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA y LA CORPORACIÓN tomarán todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obligan a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las actividades que se deriven estrictamente del cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, así como el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, además del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes vigentes y aplicables. **PARÁGRAFO.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato se rige por los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES

cumplimiento del objeto contractual, como la interpretación, modificación y terminación unilateral, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15, 16, 17 y demás concordantes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes en la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se puede dar por terminado por **i.)** Cumplimiento del objeto; **ii.)** Cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, o **iii.)** Por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución o a la fecha de su terminación anticipada de ser el caso. En aquellos casos en que alguna de LAS PARTES no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, LA CORPORACIÓN tendrá la facultad de liquidarlo de forma unilateral mediante acto administrativo, el cual deberá ser expedido dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato: **1.** Estudios Previos. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Propuesta presentada por EL CONTRATISTA del día 29 de julio de 2025. **4.** Anexo de las especificaciones técnicas. **5**. Certificación de fecha 29 de julio de 2025, emitida por Guideline Geo- ABEM- MALA, en calidad de fabricante de los equipos Resistivimetro ABEM Terrameter LS2 y Georradar MALÅ PROEX, y en la cual certifican y autorizan de manera exclusiva a **Sandox Científica Ltda,** para realizar mantenimientos técnicos y soporte especializado en dichos equipos. **6.** Certificación de fecha 23 de julio de 2025, emitida por Geometrics INC en calidad de fabricante del equipo Equipo MT Geode EM3D, por medio de la cual certifican y autorizan de manera exclusiva a **Sandox Científica Ltda**, para realizar mantenimientos técnicos y soporte especializado del equipo fabricado. **7.** Registro Único Tributario y Certificación de Existencia y Representación Legal del Contratista. **8.** Certificado de antecedentes disciplinarios del Contratista, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **9.** Certificado de antecedentes fiscales del Contratista, expedido por la Contraloría General de la República. **10.** Documentos de identificación y antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y registro nacional de medidas correctivas del representante legal del CONTRATISTA, y demás documentos anexos presentados por el Contratista y radicados por la Dirección de Laboratorio e innovación Ambiental – DLIA, mediante Memorando 20253081174 del 03 de septiembre del 2025. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener a LA CORPORACIÓN libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del contrato. LA CORPORACIÓN una vez tenga conocimiento de la reclamación, se la comunicará de manera oportuna al CONTRATISTA, para que este adopte las medidas necesarias de defensa ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio de las partes será la ciudad de Bogotá D. C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución del contrato tendrá lugar en la Sede de la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental – DLIA ubicada en la Avenida Troncal occidente N. 18 – 76 en el Parque Industrial Santo Domingo, Manzana C, Bodega 13, del Municipio de Mosquera, o en los lugares que determine la supervisión del contrato para la entrega de los respectivos repuestos e insumos a adquirir. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma de SECOP II y a su vez se genera la suscripción del mismo dentro de la misma plataforma. Para su ejecución requiere de la suscripción del Acta de Inicio, previo registro presupuestal de la Corporación y aprobación de la garantía por parte de LA CORPORACIÓN.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA NI FIRMA.

De acuerdo con el artículo 7 de la ley 527 de 1999, el decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “Contrato electrónico, Firma

electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente contrato se entenderá perfeccionad con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Wilmer Guayacundo Gómez - Contratista SGEN
Revisó: Alexandra María Durán Naranjo - Contratista SGEN
Revisó: Blanca Miryam Gómez Perdomo – Directora Operativa SGEN